



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con petición de terminación allegada por el apoderado del demandado. Queda para proveer. **Tuluá, 19 de marzo de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0652

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00521-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUCEINE RODAS MONTOYA

DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ CARDONA OSORIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allegan sendas peticiones por parte del apoderado judicial del aquí ejecutado, donde solicita, por un lado, le sea reconocido personería para actual, dar copia del auto que libra mandamiento de pago y se le notifique por conducta concluyente, y por otro lado, allega solicitud de terminación del proceso, adjunta liquidación del crédito actualizada y allega un soporte de pago por valor de \$ 2'410.000.

Sobre la primera petición, no encuentra razón de ser este Despacho Judicial, como quiera que a través de providencia interlocutoria No. 0395 del 25-02-2021 precisamente se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, se le reconoció personería suficiente para actual al abogado ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS y a través de la secretaria del Despacho se le compartió al correo electrónico asanchezve5164hotmail.com, el expediente digital. Luego sobra decir, se le negará lo solicitado y se requerirá al togado, para que se esté a lo resuelto en auto interlocutorio No. 0395 del 25-02-2021.

Por otra parte, y en petición a parte, el abogado del demandado, comunica y deja constancia de haber realizado el pago total de la obligación, que a su consideración y según liquidación del crédito actualizada que adjunta, se canceló íntegramente los valores que a través de esta ejecución se pretenden cobrar por la parte demandante. Ahora bien, sobre este pedimento, no sobra memorar lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, que reza, al tenor de lo dispuesto, que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...."* (Subrayas propias del Despacho).

Así, resulta ser claro que el escrito allegado por el apoderado del demandado, no cumple con los requisitos del mencionado artículo, sin embargo, y teniéndose por medio la voluntad de pagar totalmente las obligaciones contraídas y aquí ejecutadas, dicha solicitud de terminación, junto con la liquidación del crédito aportada, se dejarán en conocimiento de la contraparte, para que se pronuncie, si a bien lo tuviera.

Finalmente, y respecto a la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se ordenará dejar en conocimiento de las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

Por tanto, el Juzgado;



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería al abogado **ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En su lugar, **REQUIERASE** al mencionado profesional para que se esté a lo resuelto a través de auto interlocutorio No. 0395 del 25-02-2021.

SEGUNDO.- DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante o su apoderada judicial, la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se pronuncie al respecto.

TERCERO.- POR SECRETARÍA córrase traslado de la liquidación del crédito actualizada, presentada por el abogado del ejecutado.

CUARTO.- ANEXAR y DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **25 MAR 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **051**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

LuisV.